

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza *Vieja*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion *Geronima*.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

Real orden declarando que los Corregidores y Alcaldes mayores no deben tener ingreso en la Milicia Urbana en ninguna clase.= Capitanía General de Castilla la Vieja = El Excmo Sr. Secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 28 de Agosto último me dice lo que sigue.= Excmo Sr. Enterada la Reina Gobernadora del oficio que el antecesor de V. E. me dirigió en 26 de Junio último, consultando si á pesar de la prohibicion de pertenecer los Alcaldes mayores y corregidores de la Milicia Urbana, podrán obtener los empleos de Gefes y Oficiales cuando sean propuestos á pluralidad absoluta de votos y quieran servirlos, se ha servido S. M. resolver, conformándose con el parecer de las secciones de Guerra y de lo interior del Consejo Real, espuesto en la acordada de 4 del actual, que los magistrados indicados no deben tener ingreso de la Milicia Urbana en ninguna clase, segun lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Marzo último, por ser incompatible el ejercicio de su ministerio con el servicio de la referida milicia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.= Lo traslado á V para su conocimiento, y que lo haga insertar en el Boletin Oficial de esa Provincia para la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Setiembre de 1835.= El Capitan General interino Francisco Bustamante.= Sr. Comandante militar de. =Es copia = Insertese en el boletin oficial de esta Povia. = Baños.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

Habiendo llegado á mi noticia que en varios

pueblos de esta Provincia se hallan algunos soldados de los batallones francos sin la competente autorizacion; prevengo á las justicias presenten inmediatamente arrestados en esta á mi disposicion todos aquellos que se encuentren separados de su cuerpo, y cuyas licencias no tengan mi firma; en la inteligencia que les haré responsables por omision ú otro motivo no se cumplen mis órdenes.= Santander 30 de Setiembre de 1835.= Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia.= Baños.

Otra id. Con fecha 19 del corriente me dió parte el Capitan D. Ramon Samano de la Compañía de Tiradores del batallon franco Voluntarios de Cantabria destacado en Luena, de que habiendo recibido aviso que en el pueblo de Resconorio se hallaban unos 12 facciosos, destacó inmediatamente una partida al mando del Sargento 1.º Antonio Manuel de la Torre, en cuyo pueblo inquirio que habian marchado al sitio de la Vega-Nela, en donde sorprendió detras de unas peñas á Ciriaco Gutierrez, y José Herrero con sus fusiles con bayonetas cananas y 12 cartuchos, naturales el 1.º de Resconorio, y el otro de la Villa de San Pedro encontrándoles ademas un oficio dirigido á los Regidores de Resconorio pidiendo 150 raciones en dinero, y de no darlas en metálico 400 de pan, vino, y carne amenazándoles con la multa de 200 ducados y la pena de 200 palos. En el momento hice se les formase la competente sumaria con dictámen del Asesor conforme á las órdenes vigentes, y resultado de ella ser de los llamados aduaneros, fueron sentenciados á ser pasados por las armas en el citado pueblo de Resconorio y sitio mas público, dándoles solo el término preciso para que se prepararan á morir como cristianos, cuya ejecucion se verificó á las 10

de la mañana del día 28.—Lo que se hace saber al público para que les sirva de escarmiento, á los malvados.—Santander 30 de Setiembre de 1835.—Insertese en el Boletín oficial de esta Provincia.—Baños.

Circular.—Ordenacion del ejército de Castilla la Vieja.—El Sr. Intendente de este ejército me dice con fecha de ayer lo que copio. —Debiendo dar principio al nuevo asiento de provisiones en el distrito de la ordenacion del digno cargo de V. S. en 1.º de Octubre próximo convendria el que se dignase V. S. disponer y prevenir a los Comisarios de guerra ministros de hacienda militar del mismo para que recordase á los Ayuntamientos de los pueblos, por medio de los Boletines oficiales de ellas, su obligacion en que se hallan constituidos de presentar en las factorias respectivas los recibos que acrediten el suministro que realicen á las tropas del ejército para su liquidacion y abono en todo el mes siguiente; al en que lo efectuaren ó cuando menos en los diez dias primeros de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año los relativos á los trimestres vencidos en fines de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatos anteriores acompañando á dichos suministros como justificantes las copias autorizadas de los pasaportes; en la inteligencia de que no haciéndolo con este indispensable requisito y en las épocas que se prefijen no tendrán derecho los pueblos á la reclamacion de su importe ni serán oidas, ni menos contestadas sus solicitudes, quedando de lleno comprendidos en las Reales ordenes de 9 de Setiembre de 1829 y 28 de Agosto de 1833, de cuyos contenidos, asi como del de la de 28 de Julio del año anterior, están completamente enterados y que con este aviso nunca tendrán motivo para alegar la menor disculpa.—Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de las justicias de los pueblos de esta Provincia.—Santander 1º de Octubre de 1835.—El Comisario de Guerra del distrito de esta plaza. Juan Manuel de Velarde.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Seccion.—Circular.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda me comunicó con fecha de 3 de Julio último la Real orden siguiente: —Al Director general de Rentas provinciales se dice lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por V. S. en 23 del pasado sobre varias dudas que le ocurren para llevar á efecto lo determinado por la ley de

26 de Mayo último, con respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados: y enterada de todo S. M. se ha servido resolver: 1.º Que en las certificaciones de clasificacion que se expidan en lo sucesivo haya de espresarse el haber que corresponda á los interesados, con arreglo á las ordenes y decretos que regian hasta el dia de la publicacion de la nueva ley, y el que conforme á las vases establecidas deban percibir en adelante. 2.º Que debiendo rectificarse todas las clasificaciones hechas hasta el dia 1.º de Junio último, se satisfaga entre tanto á los cesantes y jubilados que las obtuvieron la parte de sueldo señalada á cada clase por la ley de las Córtes que no queda duda deba corresponderles segun sus años de servicio activo; franqueándoseles para esto por la Comision de clasificaciones un documento que lo acredite previo exámen del expediente. 3.º Que no teniendo, como no tiene efecto retroactivo la nueva ley establecida por las Córtes, la cual solo ha de regir desde el dia de su publicacion, queda hasta entonces en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1833 en cuanto á mejoras de clasificacion y abono de años de servicio á los empleados cesantes no clasificados todavía 4.º Que respecto á que por el artículo 19 de las nuevas disposiciones sobre clases pasivas se manda abonar el tiempo por entero á los empleados que quedaron sin destino desde 1.º de Setiembre de 1823 hasta la expedicion del decreto de 30 de Diciembre último, entre los cuales hay algunos que obtuvieron destinos con posterioridad, y volvieron despues á quedar cesantes, se les abone solo la mitad del tiempo de esta segunda época de su cesacion. 5.º Que atendiendo á que por el artículo 2.º de las mismas disposiciones generales, las clasificaciones se han de hacer para lo sucesivo con arreglo al mayor sueldo que hayan obtenido los empleados, por nombramiento Real ó de las Córtes, se entiendan derogadas las ordenes y decretos que hasta ahora regian sobre la materia, en cuanto á la parte que se opongan al tenor de lo acordado por las Córtes 6.º Que en cuanto á las dudas que le ocurran á V. S. sobre clasificacion de los Gefes políticos y sus dependientes, como asimismo de los empleados de Policia, las consulte al ministerio de lo interior para la resolucion que corresponda. 7.º Y finalmente que para dar la mayor expedicion posible al despacho de las nuevas clasificaciones, se aumente, segun V. S. propone, un oficial y dos escribientes en la ofici-

na encargada de este ramo, eligiéndolos de la clase de cesantes. = Para llevar á efecto lo mandado en la ley de presupuestos y en la preinserta Real Resolucion, quiere S. M. 1.º Que todos los cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que se hallen comprendidos en el artículo 2.º de la misma Real Resolucion, formen las correspondientes instancias en solicitud de su clasificacion, acompañando documentos justificativos de sus años de servicio, y una copia suficientemente autorizada de la Real orden que mandó abonar los sueldos que actualmente disfrutan. 2.º Que estas instancias se dirijan á la comision general de clasificaciones de empleados civiles establecida en esta Corte, por conducto de los gobernadores de las provincias en que se hallen los interesados. 3.º Que se suspenda el pago de sueldo á todo individuo de las referidas clases que despues de trascurridos cuarenta dias, desde la fecha de esta Real orden, no acredite con certificacion de la comision de clasificaciones haber presentado la correspondiente instancia solicitando la que le corresponda. Y 4.º que los jubilados y cesantes continúen cobrando sus respectivos haberes por las dependencias que se les han abonado hasta ahora, sin perjuicio de cargarlos despues á quien corresponda, y de que las cantidades que perciban se consideren como recibidas á buena cuenta, realizándose despues la correspondiente liquidacion para cargar ó abonar á cada individuo lo que haya recibido de mas ó de menos, segun el resultado de su clasificacion.

Todo lo cual prevengo á V. de Real orden para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1835. = Angel Vallejo. = Cuenca.

Concluye el párrafo que quedó pendiente en el boletín extraordinario del Viernes 2 de Octubre.

Aun mas asegura el Gobierno de S. M. de la manera mas positiva. El Ministro de Hacienda tiene, por decirlo asi, en su faltriquera, las compañías y los capitales necesarios para abrir las comunicaciones interiores, de que tanta falta hay en nuestro suelo, para promover todos los ramos de riqueza pública, para hacer útil y productiva al Estado la administracion de los bienes nacionales: en fin, para elevar la nacion española al grado de prosperidad y riqueza que la es debido. ¿Cuáles son las condiciones necesarias, sin las cuales es imposible conseguir estos resultados? Isabel II, la regencia de su augusta Madre, orden y libertad. El programa del Gobierno ofrece esta última condicion en la amplitud que satisface las exigencias actuales: el orden depende de los pueblos.

Es necesario que los que se opongan al orden y á la reconciliacion mediten con suma reflexion á cuan terrible responsabilidad se esponen continuando la lid contra un Gobierno, exento de antecedentes desagradables y de las irritaciones que suelen producir los nombres propios, seguro con el testimonio de su conciencia y con la rectitud de sus miras; que promete los derechos políticos que naturalmente se deriban de las instituciones representativas: que verificará la exclaustacion con utilidad del Estado y de los mismos regulares y de sus familias: que propondrá una ley de responsabilidad, la mas temida generalmente por los Ministros, pero á la cual no tiene miedo, porque está cierto de su conducta en lo futuro; que fundará y alimentará el crédito público, y por su medio terminará la guerra civil y promoverá todos los ramos de la riqueza nacional. El que pelee contra un Gobierno de esta especie, y que sabrá

cumplir lo que ha prometido, se expone á recriminaciones tan justas como amargas: se expone á la animadversion de todos los que aman el orden, la libertad, el sosiego público, la prosperidad de la nacion, y el triunfo de Isabel II.

El Gobierno actual no se ha puesto al frente de un partido, sino de la nacion entera. Ha meditado sus promesas antes de publicarlas; y las ha hecho, no porque juzgue que serán agradables á este ó al otro partido, á esta ó á la otra opinion, sino porque está seguro de que su cumplimiento es útil y aun necesario á la masa general de los españoles, y por consiguiente de que merecerá la aprobacion pública. Es imposible dictar la ley á un Gobierno fortalecido por la justicia, y cuyas primeras operaciones, y hasta su mismo nombramiento, han sido acogidas con aplauso por la opinion general. Es imposible dictar la ley al heróico y leal vecindario de esta gran capital, que se atrevió á oponerse á las del poder mas colosal que ha existido en la Europa moderna: es imposible en fin dictar la ley á la nacion española, la mas independiente de cuantas existen en el mundo.

Los que tengan semejante presuncion, y prolongando la discordia se opongan á los bienes que el Gobierno puede, quiere y debe realizar, no olviden por lo menos que su empresa es contraria á los intereses del trono legítimo, á la libertad, á la independenciam, á la prosperidad nacional. En efecto: ¿qué es un trono, al cual se obliga á recibir la ley? ¿Qué es la libertad cuando triunfa un partido? ¿Qué es la independenciam de una nacion, obligada á recurrir á la intervencion extranjera? ¿Qué prosperidad puede esperarse de los trastornos?

El solio de la gran nacion española no puede existir sino rodeado del amor y de la veneracion de los pueblos: porque representa el poder supremo: está puesto en la region serena de la justicia, inaccesible á las pasiones políticas, á los movimientos populares: en él está sentado un Angel inocente: la flaqueza misma de la edad, la horfandaz misma, es un motivo poderoso de respeto para las almas nobles, para los corazones generosos. ¿Quien se atreveria á estender su mano á este solio, ni á privarle de la menor de sus prerogativas legítimas? Isabel II, le diría llegando á la edad del discernimiento: *me despojaste porque era flaca: me dictaste la ley, porque era inocente.* ¿Donde está el corazon de bronce que pudiera subir con serenidad semejantes reconconvenciones? Ademas es cosa sabida que el trono es una institucion creada, no en favor de los Monarcas, sino de los pueblos. Es una de las libertades públicas, y acaso la mas esencial, tener un Rey legítimo, cuya existencia enfrene las ambiciones individuales de los que quisieran aspirar al poder soberano. Pero esta institucion, cuya necesidad es conocida de todos, quedaría desvirtuada y sin utilidad alguna, si se la privase de sus condiciones mas naturales. La primera de todas es la independenciam en el uso de sus facultades legítimas; y quien recibe la ley de otro, no puede ser independiente.

La intervencion extranjera, á la cual está seguro el Gobierno de que no recurrirá, podria ser de una necesidad absoluta, si no pudiendo restablecer el orden el nuevo ministerio, tubiese que abandonar el puesto, porque en tal caso era claro que no merecia la confianza de los pueblos, y sus sucesores tal vez se verian en el caso de tener que someterse á ella: podria entonces llegar á ser una necesidad indeclinable é imprescindible no solo de la nacion española, sino de todas las que han firmado el tratado de la cuadrupla alianza, interesada:

mas de lo que generalmente se cree, en terminar en España la lid entre el Gobierno legítimo y la usurpación, entre la libertad y el despotismo, entre la ilustración del siglo XIX y el fanatismo y la teocracia del XIII. Pero esta intervención, no por ser necesaria, dejaría de poner alguna tacha en nuestra independencia nacional, y además la historia de todos los pueblos ha demostrado, que nunca una nación tiene mas asegurada su libertad política, que cuando la conquista por sí misma; porque en este caso no es un género de importación, sino una planta nacida, arraigada y fortalecida en el país.

El Gobierno de S. M. acaba de publicar el decreto sobre diputaciones provinciales, cuyas bases son *la elección popular y la garantía de la propiedad*. Ya hablaremos de él con mas extensión. Su objeto es dar á las provincias sus consejos que entiendan en cuanto sea útil á su prosperidad. Mas ¿cómo pueden establecerse legalmente, ni producir los frutos que de ellos se esperan, sin el restablecimiento del orden público, sin la reconciliación de los hombres y de los partidos, sin el sacrificio de las opiniones particulares?

En fin, el Gobierno ha puesto la razón de su parte: porque ha prometido cuanto puede racionalmente exigirse, y lo que es mas, ha empezado á ponerlo en ejecución. Los males que resulten de la resistencia á la concordia, á las leyes y al poder legítimo, no serán culpa suya: y desde ahora arroja de su cabeza tan grande responsabilidad. Deberán recibirla los que, guiados por una desconfianza infundada, cuando tienen todas las garantías deseables, se niegan á contribuir á la grande obra de la pacificación, y muestren que quizá, sin saberlo ellos mismos, reciben el impulso de una fuerte é interesada en perpetuar nuestras discordias.

Madrid 22 de Setiembre.

Todo nos convida á una reconciliación franca y sincera entre los defensores del trono de Isabel II, y de la libertad: reconciliación sin la cual es imposible el triunfo definitivo sobre los facciosos, y la esperanza de un porvenir afortunado. Cuantas causas pueden dar motivos ó pretextos á las escisiones, han cesado de existir; y todos los impulsos que puede haber para verificar la union, los hay en las presentes circunstancias.

El primero de estos impulsos es la confianza en el Gobierno, la cual nunca tiene un cimiento mas firme que el conocimiento del sistema que se ha de seguir en la administración. Ahora bien, el sistema se ha presentado al público con la mayor claridad y sinceridad, sin reticencias, sin expresiones ambiguas, sin dejar nada á la arbitrariedad de las interpretaciones. El trono de Isabel II, y los derechos que emanan de la esencia del régimen representativo: hé aqui las dos bases del sistema que se propone seguir el Gobierno. No creémos que haya ningun buen español, ningun verdadero liberal que pueda poner tacha ni á la una ni á la otra.

Estas bases forman una garantía á favor de la libertad mucho mas solemne, mucho mas valedera que los nombres propios de los ministros. El Gobierno que las ha proclamado, no puede volverse atras: el hombre, considerado individualmente, puede y suele tener versatilidad en su conducta. Poco importa que aun no sean conocidos los nombres de los que han de ocupar las sillas vacantes del ministerio: porque sean los que fueren, han de atenerse al programa, hecho anticipadamente por el Gobierno y aprobado por S. M. Ya aun sin haberse llenado estas sillas se han dado inmen-

tos pasos en el sentido de la exposicion de 14 de Setiembre; se ha levantado el estado de sitio que incomodaba á esta benemérita capital: por la circular del Ministerio de lo Interior se han desvanecido los efectos de las determinaciones anteriores; se ha nombrado superintendente general de policía á un ciudadano amante de la libertad; el decreto de Diputaciones provinciales, tan vital en el Gobierno representativo, y tan necesario en las actuales circunstancias, aparece en este número de la Gaceta: en fin, se han empleado en los diferentes ramos de la administración personas que despues de corresponder á los anales del liberalismo, á cuya causa han prestado importantes servicios, acreditan en el aprecio que de ellos hace el Gobierno, que los hombres que hoy componen el gabinete, cualesquiera que hayan sido las diferencias de sus opiniones respecto de las de otros patriotas decididos, reconocen por amigos á cuantos hayan jurado sacrificarse por Isabel II y la libertad. El Gobierno tiene muy presente que estos dos objetos son sagrados para los españoles; tampoco olvida que se halla colocado al frente de la nación entera.

Lo que se ha hecho en un espacio de tiempo tan limitado, y en medio de circunstancias difíciles y críticas, es una garantía, á que el ánimo mas suspicaz no podrá negarse, de lo que se ha de hacer en lo futuro. Asi es que los intereses mercantiles, que son los mas fáciles de alarmar, los que mas pronto se resienten de la mas infundada sospecha; y en fin, los que ceden al mas pequeño temor, á la mas débil desconfianza, han mostrado en una alza, lenta, pero sostenida y progresiva, que tributan su confianza al sistema actual del Gobierno; y ya se sabe que esta especie de alzas son mucho mas decisivas que las que suelen verificarse repentinamente por un entusiasmo efímero que se apaga tan pronto como se encendió, ó por una noticia falsa que se desmiente con prontitud. Añádase á este dato, que tenemos por muy seguro, el de la prensa periódica de la oposicion, que no ha encontrado en el sistema propuesto por el Gobierno nada que censurar, y que aplaude las esplicaciones que de él se han dado en el periódico de oficio.

¿Qué es pues lo que se pide? El Gobierno de S. M. ha sostenido el esplendor del trono, la libertad pública: ha organizado las diputaciones provinciales: ha prometido entre los derechos políticos la responsabilidad ministerial, que es uno de los mas esenciales: en fin, ha ofrecido sostener el orden público, sin el cual el crédito de la nación se desplomaria. ¿No son estas las exigencias de la civilización de nuestro siglo? ¿No son estas las condiciones de las modernas sociedades de Europa? ¿No se pide en todas partes *orden y libertad* como elementos imprescindibles de la felicidad pública? *(Se continuará.)*

AVISO.

El tercer trimestre de este periódico cumplió en fines de Setiembre anterior y solo han pagado su contingente tres pueblos; y como ya no es tolerable, no lo hayan hecho del primero ni segundo Cudeyo, Zamanzas, Cabezón, Samano, Ruesga, Soba, Oriñón, Trucios, Valderredible, Valdeolea, Valdeprado, Santa Maria del Valle, Cuenna, San Roque, Cabuérniga y Rionansa no deberán estrañar la comision de apremio que está perdida y para salir.

IMPRESA DE MARTINEZ.